

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00153-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **24 de septiembre de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ARMANDO SANDOVAL BARBOSA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 11/03/2019 visible a folio 21, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **ARMANDO SANDOVAL BARBOSA** se encuentran debidamente notificado por aviso (tal como fue certificado por la empresa de Correos el 18/07/2013- folios 42 a 43 Cuaderno Principal), quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **BANCO GNB SUDAMERIS**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ARMANDO SANDOVAL BARBOSA**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 11/03/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se

lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

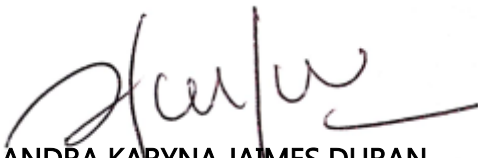
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.705.000 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

Jueza.

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 80 del 25 de septiembre de 2020.